

Obligación de contribuir

Art. 3.º La obligación de contribuir nace cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Obligados al pago

Art. 4.º Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Bases, tipos y tarifas

Art. 5.º La base para hallar la tasa, vendrá determinada por la superficie de dominio público local que sea preciso abrir, remover o levantar para la realización del aprovechamiento especial en cuestión.

Junto a la tasa a que hubiere lugar, el obligado al pago deberá sufragar la cuantía correspondiente al deterioro sufrido en el dominio público, como consecuencia de dicha actuación sobre el mismo, que será la recogida al respecto en el Anexo de tarifas.

Las tasas correspondientes a la utilización privativa o aprovechamientos especiales contemplados en la presente Ordenanza realizados por empresas explotadoras de servicios públicos de suministros, quedarán sometidas a la Ordenanza fiscal correspondiente, o a los acuerdos municipales que regulen los mismos.

Reconstrucción, reposición o reparación de los bienes e instalaciones.

Art. 6.º El obligado al pago deberá proceder a la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes o instalaciones en las que haya tenido lugar el aprovechamiento.

Daños

Art. 7.º Si se causaran daños irreparables, el interesado vendrá obligado a indemnizarlos.

La cuantía de la indemnización se propondrá por los técnicos municipales en función del valor de las cosas destruidas o del importe de la depreciación de las dañadas, conforme a la legislación aplicable.

Fianza

Art. 8.º Al efecto de lo establecido en los artículos precedentes, el obligado al pago vendrá obligado a constituir una fianza que se aplicará, en primer lugar, a responder tanto del perfecto rellenado y, en su caso, pavimentación, como de la reconstrucción futura, en el caso de vados, así como de las posibles indemnizaciones por daños irreparables.

La fianza se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de la normativa vigente, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

En los demás aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, la cuantía de tales depósitos se determinará en función de la superficie autorizada para el aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en el Anexo de tarifas.

Vados

Art. 9.º En el caso de construcción de vados se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza fiscal, y a lo sujeto a las condiciones técnicas determinadas por la correspondiente licencia de obras.

Normas de gestión

Art. 10. La persona natural o jurídica que, por cualquier motivo, pretenda abrir zanjas, calicatas o calas en terrenos de uso público local o remover el pavimento o aceras, solicitará del Ayuntamiento la oportuna autorización, cumplimentando para ello los requisitos exigidos en la Ordenanza reguladora de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Abonos

Art. 11. Al tiempo de concederse las licencias deberán abonarse las correspondientes tasas. En el caso de construcción de vados, la efectividad de la licencia quedará condicionada a la concesión de la autorización de paso a través de aceras.

Caducidad

Art. 12. Se considerará caducada la autorización si no se inicia la obra antes de transcurridos seis meses desde la fecha de la autorización o no se termina en el plazo señalado.

Disposición final

Primera.— La Alcaldía Presidencia o La Junta de Gobierno Local queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, ejecución y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda.— La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobada definitivamente por Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.

ANEXO DE TARIFAS 2014

Las tarifas a aplicar en esta Ordenanza fiscal son las siguientes:

EPÍGRAFE I.— APERTURA DE ZANJAS:

1.— Por cada metro lineal de zanja, calicata o cala, 34 euros.

2.— Si con motivo de la apertura de la zanja, calicata o cala es preciso el cierre del tráfico rodado, bien en su totalidad, bien con inutilización de una dirección o vía o espacio importante, se incrementará la cuota en un 20% sobre el total de la tasa inicial.

EPÍGRAFE II.— CONSTRUCCIÓN O SUPRESIÓN DE PASOS DE VEHÍCULOS, BOCAS DE CARGA, VENTILACIONES, LUCERNARIOS, TOLVAS Y CUALQUIER REMOCIÓN:

• Del pavimento o aceras:

— Por cada metro lineal, en la dimensión mayor 42,56 euros.

EPÍGRAFE III.— INDEMNIZACIONES POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS O CALAS:

1.— Si el ancho de la zanja, calicata o cala es menor a un metro lineal, por cada metro de longitud devengará:

1.1.— En zonas con pavimento de piedra: 58,95 euros.

2.1.— En zonas con pavimento general: 31,95 euros.

3.1.— En zonas sin pavimentar: 5,23 euros.

2.— Si el ancho de la zanja, calicata o cala es igual o superior a un metro lineal, por cada metro cuadrado devengará:

1.2.— En zonas con pavimento de piedra: 88,48 euros.

2.2.— En zonas con pavimento general: 47,97 euros.

3.2.— En zonas sin pavimentar: 07,81 euros.

FIANZAS POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS O CALAS:

Si el ancho de la zanja, calicata o cala es menor a un metro lineal, por cada metro de longitud devengará:

1.— En zonas con pavimento de piedra: 173,09 euros.

2.— En zonas con pavimento general: 131,95 euros.

3.— En zonas sin pavimentar: 87,86 euros.

Si el ancho de la zanja, calicata o cala es igual o superior a un metro lineal, por cada metro cuadrado devengará:

1.— En zonas con pavimento de piedra: 191,22 euros.

2.— En zonas con pavimento general: 147,47 euros.

3.— En zonas sin pavimentar: 100,89 euros.

ORDENANZA NÚMERO 23

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE PODAS, HIERBAS, CÉSPED, Y ENSERES DE LA VÍA PÚBLICA

Préambulo

El municipio de Pinseque se ha visto incrementado sustancialmente por una gran cantidad de viviendas con una extensión de jardines considerable. Se hace necesario regular la ingente cantidad de restos de jardín, césped, podas, restos vegetales en general que se generan y que son tratados como basura, sin serlo, y por ello ser rechazados por los gestores de estos restos orgánicos, constituyendo desde hace tiempo un problema para el municipio.

También se ha observado, cómo cada vez son más los vecinos que se desprenden de enseres domésticos abandonándolos en la vía pública sin control alguno, prescindiendo del Punto Limpio.

Con el objeto de regular la recogida de restos vegetales y enseres domésticos, se dispone la presente Ordenanza donde se describe el sistema empleado para tal fin así como las condiciones que se establecen para su uso.

Fundamento y naturaleza

Art. 1.º Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece la tasa a abonar por la prestación de los servicios de recogida domiciliar de podas, hierbas y césped, en el término municipal de Pinseque.

Marco normativo

Art. 2.º La presente Ordenanza constituye un plan de Regulación de la Recogida de Restos Vegetales y Enseres Domésticos en Pinseque, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, referente a las competencias de los municipios, donde en su apartado D se establece competencia en “ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística” y en “parque y jardines”, en su apartado F se establece competencias en “protección del medio ambiente”, y en su apartado L establece servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos en los “términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas”.

Objeto

Art. 3.º 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, mejora y gestión integral de los restos de jardín y de los enseres domésticos, estableciendo las directrices para regular su recogida, almacenamiento y tratamiento de estos restos vegetales, y estableciendo el régimen sancionador en defensa del objeto de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento se reserva la interpretación de la presente Ordenanza con el objeto de evitar que posibles carencias de la norma puedan perjudicar al interés público. En caso de duda se acogerá la interpretación más restrictiva.

Ámbito de aplicación

Art. 4.º La presente Ordenanza es de aplicación en todo el área urbana del término municipal de Pinseque.

Definición

Art. 5.º 1. Residuos de poda y jardinería.

Se considera residuos de poda y jardinería, residuos vegetales y de jardín aquellos residuos como restos de poda, hojarasca, siega de herbáceas, recorte de setos y arbustos que provengan del mantenimiento y conservación de jardines, zonas ajardinadas, de origen domiciliario y zonas verdes, zonas ajardinadas de titularidad municipal y zonas deportivas de titularidad municipal. Los residuos de zonas verdes y áreas recreativas procedentes de zonas deportivas privadas no son considerados residuos municipales.

2. Muebles y enseres domésticos.

Tendrán la consideración de muebles y enseres domésticos al objeto de este servicio, los electrodomésticos, utensilios, muebles y aparatos utilizados en el hogar como sofás, sillas, mesas, armarios, estanterías, camas, colchones y demás elementos análogos a los señalados de su uso doméstico.

No tendrá esta consideración los escombros y restos derivados de obras de reformas realizadas en los domicilios.

Hecho imponible

Art. 6.º Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud por parte del interesado de la prestación del servicio. Por lo tanto, las personas interesadas en la prestación del servicio, deberán abonar el importe a que asciende la prestación de dicho servicio en el mismo momento de la solicitud.

Los usuarios podrán depositar los enseres directamente en el Punto Limpio Municipal de manera gratuita.

Sujetos pasivos

Art. 7.º Son sujetos pasivos del pago de la tasa los solicitantes de la prestación del servicio.

Cuota tributaria

Art. 8.º La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por unidad de recogida, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Tarifa

Art. 9.º El ramaje y otros residuos procedentes de la poda de jardines, la hierba y el césped, se tendrán que preparar en haces o fajos (con un máximo de 30 kilogramos de peso. Los electrodomésticos grandes (lavadoras, frigoríficos, televisores, etc), estarán perfectamente cerrados, y con todas las piezas en el interior de los mismos. Todos ellos se depositarán, en lugar y fecha que sea indicado por los servicios de recogida municipales, siendo la tarifa a pagar por cada unidad de recogida o fracción de:

Los residuos de jardinería se recogerán dos días a la semana en temporada alta (de abril a septiembre), y una vez cada quince días en temporada baja (de octubre a marzo). Está totalmente prohibido dejar las bolsas o fardos fuera de los días indicado para ello.

Los enseres domiciliarios de pequeña entidad se colocarán en bolsas de capacidad máxima de 25 litros y cerradas, y aquellos residuos procedentes del desmontaje mobiliario de la vivienda atados en haces o fajos con un máximo de 30 kilogramos de peso. Los electrodomésticos grandes (lavadoras, frigoríficos, televisores, etc), estarán perfectamente cerrados, y con todas las piezas en el interior de los mismos. Todos ellos se depositarán, en lugar y fecha que sea indicado por los servicios de recogida municipales, siendo la tarifa a pagar por cada unidad de recogida o fracción de:

Para el caso de los residuos descritos en los puntos 5.1 será tasa anual de 10 euros.

Para los residuos recogidos en el punto 5.2, 3 euros por servicio.

Los servicios de recogida y transporte no asumirán otros materiales de desecho diferentes de los mencionados en esta Ordenanza.

Normas de gestión

Art. 10. Quienes soliciten la prestación de los servicios regulados por la presente Ordenanza deberán solicitarlo en las oficinas municipales. Se deberá comunicar a la necesidad del servicio en horario laboral (de 08:00 a 13:00 horas).

El ingreso del importe de la tasa se realizará cuando se realice la solicitud, previamente a la prestación del servicio, entregándose el correspondiente justificante de pago de la tasa.

Los interesados deberán observar en todo momento las indicaciones que den los operarios municipales para la buena prestación del servicio.

Derechos de los productores o poseedores de residuos urbanos

Art. 11. Los poseedores o productores de restos vegetales regulados en la presente Ordenanza tienen derecho a:

1. Recibir la prestación del servicio de recogida de los restos vegetales en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de los restos vegetales.

3. Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.

4. Realizar solicitudes, reclamaciones, sugerencias, etc., al Ayuntamiento en relación a la prestación del servicio.

5. Denunciar aquellas infracciones de las que tenga conocimiento ante los servicios municipales competentes.

6. Ser informado del destino final de los restos vegetales.

7. Ser informado convenientemente del resultado de su solicitud, reclamación, sugerencia o denuncia, por parte del Ayuntamiento.

Obligaciones de los productores o poseedores de restos vegetales

Art. 12. Los poseedores o productores de restos vegetales regulados en la presente Ordenanza quedan obligados a:

a) Entregar los restos vegetales a los servicios municipales en las condiciones que determine esta Ordenanza.

b) Informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de aquellos restos vegetales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida, transporte, valorización o eliminación.

c) Utilizar correctamente el servicio, depositando únicamente restos vegetales.

d) No depositar los restos vegetales en lugares no autorizados por los servicios municipales o en otras condiciones a las determinadas por el Ayuntamiento.

e) Hacerse cargo de las molestias y/o daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales, por su inapropiado depósito o bajo otras condiciones no determinadas por el Ayuntamiento.

f) Observar las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás legislación ambiental aplicable.

Prohibiciones

Art. 13. 1. Se prohíbe depositar cualquier resto vegetal en la vía pública, cualquier otro contenedor o lugar, que no sea el habilitado para ello.

2. En ningún caso el tamaño máximo de los residuos podrá sobrepasar los márgenes autorizados, teniéndose que ajustar a la normativa de esta Ordenanza para facilitar la recogida a los operarios.

3. Está prohibido dejar o abandonar muebles o enseres domésticos en los viales públicos, parcelas ajenas, u otros lugares que no sean los señalados en día y hora por el Ayuntamiento.

4. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los restos vegetales, cualquiera que sea su naturaleza, sin disponer de la autorización correspondiente del Gobierno de Aragón y del Ayuntamiento de Pinseque. Previas las autorizaciones referidas, los restos vegetales podrán entregarse a un gestor autorizado para su posterior depósito, reciclado o valorización.

5. Responderán solidariamente de los perjuicios que se causen por la recogida de dichos restos, la persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal para la retirada, así como la que haga la entrega, independientemente de las sanciones que hubiere lugar.

Infracciones y sanciones

Art. 14. 1. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados conforme al Título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

2. Serán infracciones leves:

a) No respetar los días y horarios establecidos por el Ayuntamiento para la retirada de los residuos contemplados en esta ordenanza.

b) Entregar los restos vegetales en condiciones distintas a las determinadas en esta Ordenanza.

c) Esparcir o dejar restos vegetales fuera de las sacas específicas.

d) Cualquier otra omisión de la presente Ordenanza no contemplada como infracción grave o muy grave.

3. Serán infracciones graves:

a) Reiteración de cualquier falta leve.

b) No hacerse cargo de las molestias y/o daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales por su inapropiado depósito o bajo otras condiciones no determinadas por el Ayuntamiento.

c) Abandonar cualquier resto vegetal en la vía pública, en terrenos públicos salvo expresa de autoridad competente, en terrenos privados, salvo autorización expresa de autoridad competente, en el cauce o márgenes de acequias y riegos, en arcones de caminos, en caminos o accesos.

d) Deponer materiales o enseres no contemplados en esta Ordenanza.

4. Serán infracciones muy graves:

a) Reiteración de cualquier falta grave.

b) Deponer materiales o enseres contaminantes excluidos en esta misma Ordenanza.

c) Realizar vertidos de materiales o enseres procedentes de otros municipios, sin autorización expresa.

d) Verter basura y escombros en solares y terrenos no autorizados en el término municipal.

Sanciones

Art. 15. 1. En especial, serán objeto de sanción el depósito del ramaje y otros procedentes de la poda de jardines, césped y hierba, en lugares y espacios públicos, contenedores de residuos (orgánicos, papel, vidrio o envases plásticos) o el depósito en la propia finca, o en otra ajena.

2. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptores de la presente Ordenanza, serán sancionados en la forma siguiente:

a) Infracciones leves: Serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: Serán sancionadas con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: Serán sancionadas con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

3. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas por las leyes vigentes.

4. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Atenuantes y agravantes

Art. 17. En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Disposición adicional.

Se faculta expresamente al Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobada definitivamente por Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.

PRECIOS PÚBLICOS

ORDENANZA NÚMERO 24

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICOS POR DISTINTOS CONCEPTOS

Disposiciones generales

Art. 1.º Esta Entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece precios públicos por la cesión de bienes propiedad del Ayuntamiento de Pinseque, en los supuestos especificados y según las normas contenidas en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el objeto de la exacción la cesión por parte del Ayuntamiento de Pinseque del uso de bienes para el aprovechamiento privativo de las personas físicas y jurídicas.

Sujetos pasivos

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Base imponible

Art. 4.º Las bases de percepción de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, están constituidas por las clases y características de los elementos de se trate por el tiempo que se mantenga el aprovechamiento.

Cuota tributaria

Art. 5.º 1. Tableros (precio unidad/día): 1,37 euros.

2. Mesas (precio unidad/día): 0,62 euros.

3. Sillas (precio unidad/día): 0,24 euros.

4. Casetas y módulo para Fiestas Patronales a Peñistas: 75 euros por fiesta sin transporte.

Fianzas

Art. 6.º Se establecerá una fianza equivalente al 10% del valor de los elementos cedidos:

— Valor de un tablero: 100 euros.

— Valor de una silla: 15 euros.

Garantías

Art. 7.º 1. Cuando la utilización privativa lleve aparejada la destrucción o deterioro de los bienes cedidos, el beneficiario, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. En todo caso la fianza no será devuelta hasta que se verifique el reintegro de los daños producidos.

4. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Gestión

Art. 8.º Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas reguladas en el artículo 5.º se satisfarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Devolución de fianza

Art. 9.º Una vez retirados los efectos o elementos sujetos a estas tasas, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja en el Área de Economía y Hacienda, la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del día siguiente a aquél en que fue presentada, y si así no lo hiciera, seguirán aplicándose los precios correspondientes sin que haya lugar a reclamaciones ni peticiones de devolución de los mismos.

Altas y bajas

Art. 10. Cuando se trate de utilizaciones privativas ya autorizadas y prorrogadas en los cuales se modifique la titularidad de la persona beneficiaria, tanto el antiguo titular como el nuevo, vendrán obligados a comunicar al Área de Economía y Hacienda la baja y alta respectiva en el aprovechamiento, incluidos los datos personales y el domicilio del nuevo beneficiario, así como cuantos elementos sean necesarios para el adecuado cobro de los precios regulados en esta Ordenanza.

Devengo y cobro

Art. 11. La obligación de pagar lo regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa de los bienes cedidos. A estos efectos se entenderá iniciada la utilización privativa el día primero a que se refiere la autorización cuando en aquella se fije concretamente dicha fecha. En otro caso se entenderá iniciada la ocupación el día de concesión de la autorización. Tratándose de cesiones ya autorizadas y prorrogadas, la obligación de pago nace el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas respectivas.

Plazo de ingreso

Art. 12. El plazo de ingreso de estos precios en período voluntario será de un mes natural desde la fecha en que se verifique la declaración de baja o la autorización de prórroga por parte del Ayuntamiento de Pinseque.

Devolución

Art. 13. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del correspondiente precio público, no se desarrolle el derecho a la utilización de los bienes cedidos, procederá la devolución del importe correspondiente.

No obstante, si los efectos a que se refiere esta Ordenanza hubieran de ser retirados o no se colocasen por no haberse ajustado a las regulaciones de las Ordenanzas Municipales, ello no dará lugar a la devolución del precio satisfecho.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 14. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza de precio público, integrada en el texto refundido de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, que han de regir a partir del 1 de enero de 2013, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.